

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 0107
Proceso	Divisorio
Demandante	Jhon Jairo Grajales Botero
Demandado	Luz Noelia Grajales Botero
Radicado	05679 40 89 001 2022 00033 00
Asunto	Admite demanda

Comoquiera que se cumplen a cabalidad los requisitos contemplados en los artículos 82, 84 y 406 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo reglado en el Decreto 806 de 2020, se asumirá el conocimiento del presente proceso y se admitirá la acción.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda divisoria promovida a instancia del señor Jhon Jairo Grajales Botero, en contra de los señores Luz Noelia Grajales Botero.

Segundo: El presente proceso se adelantará de conformidad a lo consagrado en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en forma personal, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso, en orden a lo cual se le hace entrega de la copia respectiva para el traslado.

Cuarto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.023-9292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 591 del Código General del Proceso. Ofíciase en tal sentido.

Quinto: Se ordena oficiar a la Nueva EPS para que informe a este Despacho la dirección de la señora Luz Noelia Grajales Botero, identificada con cédula

número 39.386.925, quien actualmente se encuentra afiliada a dicha EPS. Por Secretaría ofíciase.

Sexto: Reconocer personería al abogado Mateo Aguirre Ramírez portador de la tarjeta profesión número 347.886 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y al abogado Moisés Tamayo Restrepo portador de la tarjeta profesional número 347.951 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Para actuar en representación de la parte actora, conforme el poder que le fue otorgado. Se advierte a los profesionales del derecho, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrán actuar de manera simultánea en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 15 fijado el día 10 del mes de febrero del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c64abbbf3cb5c0dfd86dd4d9f33ad43dd351262c0a4831a478608a291f913**

Documento generado en 09/02/2022 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>